CORPORINOQUIA

800.6.22.0301 29 AGO 2022

AUTO No. _____ DE _____

Exp. No. 800.29.1.22-0010

"Por medio del cual se inicia un trámite de Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Por medio de oficio radicado con el No. CA 2022-00897 de 19 de mayo de 2022, el Municipio de Choachi con Nit 899.999.414-5 por medio de su Representante Legal doctor CARLOS ALBERDI VELASQUEZ GARZON, solicitó Permiso Aprovechamiento Forestal de cinco (5) Arboles Aislados que se encuentran ubicados en el parque principal del casco urbano de ese municipio, así: 2 Ficus, 1 Cheflera, 1 Chicala y 1 Ocobo Blanco.

El Aprovechamiento Forestal se solicitó con fundamento en la suscripción y ejecución del Contrato de Obra No. 092-2022 "Mejoramiento del Parque Principal del municipio de Choachi Cundinamarca"

A la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal se adjuntó lo siguiente:

1. Formulario diligenciado de determinación de costos del proyecto.
2. Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.
3. Fotocopia de credencial de Alcalde Electo del doctor Carlos Alberdi Velásquez Garzón, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para el periodo 2020 al 2023.
4. Acta de Posesión del doctor Carlos Alberdi Velásquez Garzón, como Alcalde de Choachi
5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Alcalde.
6. Fotocopia de la escritura No. 910 de 25 de octubre de 2007 por medio de la cual se fija la identidad registral del predio denominado PARQUE PRINCIPAL en el municipio de Choachi, con fundamento en el artículo 123 de la Ley 3888 de1997 y ley1 137 de 1959.
7. Certificado de Tradición y libertad MI No. 152-67820 a nombre del municipio de Choachi.
8. Certificado de uso del suelo del predio con MI No. 152-67820, expedido por el secretario de Planeación y de Obras Publicas de Choachi.
9. Información Técnica

Por medio de Memorando No. 800.22-0254 de 12 de julio de 2022, el profesional designado, declara que la solicitud cumple con la totalidad de los documentos para continuar con el trámite Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.

Mediante comunicación Oficial No.800.11.22-1000 de 09 de agosto de 2022 se liquidó el valor que el interesado debe consignar por concepto de evaluación del trámite, por $1-730.602.

Obra al expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1948 de fecha 11 de agosto de 2022, expedida por Corporinoquia y comprobante de pago por el valor indicado en la liquidación, expedido por el Banco Popular con fecha 25/08/2022.

FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

Que el numeral 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

De conformidad con la Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se inicia trámite para obtener una Concesión de Aguas, un permiso o autorización de aprovechamiento forestal etc; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.*

Que de acuerdo con lo anterior, esta Autoridad y Profesional Especializada es la competente funcional para expedir el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las funciones desconcentradas, la especialidad y dirección jurídica-técnica que sobre la materia por ley le asiste y compete.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 79 de la carta Política indica que: "Todas las personas tiene derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado Proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el ogro de estos fines".

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La Ley 99 de 19933 en su artículo 31, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Es función de CORPORINOQUIA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello, lo establecido por los postulados de desarrollo sostenible y sustentable.

El Decreto 1076 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2 del capítulo relacionado con el Aprovechamiento de Arboles Aislados:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. *Solicitudes prioritarias.* Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

(Decreto 1791 de 1996 Art.55).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. *Titular de la solicitud.* Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

(Decreto 1791 de 1996 Art.56).

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. *Tala o reubicación por obra pública o privada.* Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 58).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. *Productos*. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

(Decreto 1791 de 1996Art.59)."

CORPORINOQUIA profirió la Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y dejó sin efectos la resolución No. 500.36.22-0265 de 09 de marzo de 2022.

Por medio del presente Acto Administrativo se inicia el trámite respectivo de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

En virtud de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Trámite Administrativo **de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados** a nombre del Municipio de Choachi con Nit 899.999.414-5, representado legalmente por el doctor CARLOS ALBERDI VELASQUEZ GARZON con Cc. No. 2.222.931, los cuales se encuentran ubicados en el parque principal del casco urbano de ese municipio, y corresponden a los siguientes: 2 Ficus,1 Cheflera, 1 Chicala y un (1) Ocobo Blanco, permiso que se requiere en la ejecución del Contrato de Obra No. 092-2022 "Mejoramiento del Parque Principal del municipio de Choachi Cundinamarca"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por Coordinación, designar el Profesional de CORPORINOQUIA-Unidad Ambiental de Oriente, quien practicará diligencia inspección ocular al parque principal del municipio de Choachi, con el fin de determinar la viabilidad del permiso solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. – Cumplido lo anterior, emitir Concepto Técnico y remitirlo al área jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo no faculta a los peticionarios a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Corporinoquia se pronuncie.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona natural ó jurídica que desee intervenir, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Si se advierte que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, se requerirá para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual

únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEPTIMO. - En cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el encabezado y las disposiciones de este Auto se publicará en la página Web de la Corporación www.corporinoquia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO- Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduria Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Alcalde del Municipio de Choachi Dr. CARLOS ALBERDI VELASQUEZ GARZON con Cc. No. 2.222.931, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Proyectó Clara C
Prof Esp UAO